

para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6682 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se suspende la posibilidad de solicitud de azúcar nacional, propiedad del FORPPA, en sustitución de importaciones en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.*

Hustrisimos señores:

La Resolución de 10 de abril de 1984, del FORPPA, regulaba el mecanismo de cesión de azúcar nacional, propiedad del Organismo, en sustitución de azúcar de importación, a los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Por su parte, la adopción de los mecanismos de la política agrícola común en España en materia de azúcar, a partir del 1 de marzo de 1986, hace innecesario el mantenimiento de la posibilidad de sustitución de azúcar de importación por azúcar de producción nacional, ya que, en concreto, este producto entra en el mecanismo de restituciones a la exportación.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo acordado en el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 4 de marzo de 1986, dispone:

Unica.-A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende la posibilidad de que los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, se dirijan a la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda en solicitud del certificado acreditativo de la cantidad de azúcar devengada por exportaciones previamente realizadas a que se refiere el apartado 1, de la norma 2.^a, de la Resolución de 10 de abril de 1984, del FORPPA, por la que se regula el mecanismo de cesión de azúcar nacional, propiedad del citado Organismo, en sustitución de azúcar de importación, a los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1986.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor-Delegado en el FORPPA.

6683 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de febrero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la destilación obligatoria en la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6280, norma 3, punto 3.1, cuarta línea, donde dice: «en las modalidades de adquisición», debe decir: «en las modalidades de adquisición de vino».

En las páginas 6283 y 6284, el anexo IV se sustituye por el siguiente:

ANEJO NUMERO 4

Provincia Contrato número Destilación Oblig.
Acta número de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol.

En a de de 19 siendo las horas y reunidos:

De una parte, don vecino de con documento nacional de identidad número que representa a la bodega de la localidad y de otra don vecino de con documento nacional de identidad número que representa a la fábrica alcoholera del término municipal de ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

Primero.-Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número firmado en fecha por el Jefe provincial del SENPA, del que ambas tienen copia.

Segundo.-La alcoholera reconoce haber recibido en el día de hoy litros de vino coloreado del contrato aludido, cuyas características analíticas coinciden sensiblemente con el análisis efectuado en fecha de de 198 por el laboratorio de siendo la graduación de grados alcohólicos (y en consecuencia con un error inferior al 2,5 por 100 respecto a la declaración de cosecha), por lo que resulta litros-grados, de los que se obtendrán y entregarán al SENPA, en las condiciones y con las características establecidas en la Resolución del SENPA, de litros (.....) de alcohol, Destilado o Rectificado de vino, según Contrato.

Tercero.-La fábrica se hace depositaria de la mercancía aludida, respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de recepción definitiva.

Cuarto.-De esta acta se envía los ejemplares correspondientes a los Centros indicados.

Lo que por nuestra parte ratificamos en lugar y fecha indicados.

Por la fábrica, Por el elaborador.

Original: Jefatura Provincial del Elaborador.
Duplicado: Jefatura Provincial del Elaborador.-Dirección General.
Triplicado: Jefatura Provincial de Fábrica-Alcoholera.
Cuadruplicado: Elaborador.
Quintuplicado: Fábrica.